

REFORMA ESTATUTOS DE ADASU

La primera columna es el estatuto de 1981 y vigente. Las otras dos son alternativas para la votación del nuevo estatuto. Las modificaciones están en rojo.

Estatuto actual	PROPUESTA A	Propuesta B
CAPÍTULO 1 – Constitución		
<p>Artículo 1º - (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (Adasu) crease una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.</p>	<p>Artículo 1º - (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Profesionales de Trabajo Social del Uruguay, que podrá distinguirse como <u>ADASU</u>, créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede central será en el departamento de Montevideo.</p>	<p>Artículo 1º - (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Profesionales de Trabajo Social del Uruguay, que podrá distinguirse como <u>APTSU</u>, créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede central será en el departamento de Montevideo.</p>
<p>Artículo 2º - (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines: 1) Promover el desarrollo del Servicio Social y difundir el conocimiento de su naturaleza y acción a todos los niveles en el ámbito nacional. 2) Impulsar el perfeccionamiento de la formación de los Asistentes Sociales profesionales. 3) Fomentar el intercambio de experiencia y la coordinación de la actividad profesional en los diferentes campos de acción. 4) Representar a los Asistentes Sociales ante organismos nacionales e internacionales. 5) Promover la apertura de nuevos campos de trabajo y el Reconocimiento y jerarquización de la profesión.</p>	<p>Artículo 2º - (Objeto Social). Esta Asociación Civil tendrá los siguientes fines: 1) Promover a nivel nacional el desarrollo del Trabajo Social en su especificidad técnica, sustentos teóricos-metodológicos y éticos. 2) Bregar por el cumplimiento de la ley 19778 en todos los espacios laborales a nivel público y privado en todo el territorio Nacional. 3) Representar y defender los intereses de los/as profesionales del Trabajo Social en los ámbitos laborales, profesionales y académicos en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo, salariales, contractuales y otras que resulten pertinentes a estos fines y articulados con organizaciones que los compartan. 4) Representar a las/os Asistentes Sociales y Trabajadoras/es Sociales ante organismos nacionales e internacionales. 5) Impulsar la formación permanente y actualización técnica; la intervención rigurosa y la producción de conocimiento, fundada teóricamente, pertinente en sus acciones y orientada por los valores y principios del Código de Ética Profesional. 6) Promover la apertura de nuevos campos de trabajo y la jerarquización de los saberes y aportes del Trabajo Social. 6) Contribuir a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, con una visión crítica y de denuncia de las situaciones en que se vulneren derechos humanos, condiciones de vida digna y</p>	

procesos de autoritarismo, desigualdad, explotación, violencia y discriminación

CAPÍTULO II – Patrimonio Social

Artículo 3º - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones a de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Artículo 3º - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de las **personas** asociadas que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los/as asociados/as que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución

Artículo 4º - (Clase de socios). Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 4º - (Clase de socios). Los/as socios/as podrán ser fundadores/as, activos/as, honorarios/as o suscriptores/as. a) Serán fundadores/as los/as concurrentes al acto de fundación de la institución y

Artículo 5º - (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación,

Artículo 5º - (Ingreso de **asociados/as**). Con la sola excepción de las/os **socias/os** honorarias/os y de las/os **fundadoras/es** concurrentes al acto de fundación, para ingresar como

<p>para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.</p>	<p>asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva.</p>	
<p>Artículo 6º - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere poseer título de Asistente Social: a) Expedido por la Escuela Universitaria de Servicio Social EUSS) o por la Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU) o por la Escuela de Servicio Social del Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras, b) Revalidado por la Universidad de la República de los</p>	<p>Artículo 6º - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio/a se requiere poseer título profesional universitario de Trabajo Social, según se detalla: a) Título de Asistente Social Universitario/a; Licenciado/a en Trabajo Social, Licenciado en Servicio Social o equivalente expedido por la Universidad de la República, u otras universidades nacionales privadas habilitadas por el Estado. b) Título análogo a los mencionados en el literal anterior, obtenidos en universidades extranjeras y que hayan sido revalidados por la autoridad competente, según lo preceptuado en la normativa vigente en la materia. c) También los/as profesionales extranjeros que tengan en trámite la reválida del título y los/as estudiantes de Trabajo Social con el 50% de la carrera aprobada y en calidad de socio/a suscriptor/a.</p>	
<p>Artículo 7º - (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º) de los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles, b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3º), d) utilizar los diversos servicios sociales, e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto; 2º) de los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las asambleas con voz y sin voto, b) utilizar los diversos servicios sociales, c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución; 3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el</p>	<p>Artículo 7º - (Derechos de los asociados). Los derechos de los/as asociados/as serán los siguientes: 1º) de los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles, b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3º), d) utilizar los diversos servicios sociales, e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto; f) integrar grupos de trabajo o comisiones 2º) de los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las asambleas con voz y sin voto, b) utilizar los diversos servicios sociales, c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución; 3º) Cuando un/a socio/a honorario/a tenga también la calidad de socio/a activo/a o fundador/a sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea</p>	

<p>presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables</p>	<p>General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables</p>	
<p>Artículo 8º - (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.</p>	<p>Artículo 8º - (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar este Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales que surjan de las autoridades de la Asociación. C) Defender, respetar y asumir los principios, valores, derechos y responsabilidades contenidos en el Código de Ética Profesional y las resoluciones que surjan de la Comisión de Ética Profesional y de los ámbitos de la Asociación. d) mantener comportamientos respetuosos con colegas y ciudadanos/as en general, evitando actitudes violentas, abusivas y discriminatorias.</p>	
<p>Artículo 9º - (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea</p>	<p>Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados). Los/as socios/as podrán ser expulsados/as o suspendidos/as conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus integrantes, o a los principios sustentados en el Código de Ética, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, así como la apropiación indebida de fondos de la Asociación y/o falta de transparencia en la gestión. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no</p>	

<p>General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva, para fecha posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.</p>	<p>posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.</p> <p>b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.</p> <p>c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días o licencia de pago por motivos fundados.</p> <p>d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un/a socio/a, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.</p>	
	<p>Artículo 10º - La Asociación tendrá la siguiente estructura: Asamblea General, Plenario Nacional, Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Comisión Electoral. A nivel <u>departamental, regional o local se organizará en Filiales o Colectivos.</u> Para favorecer la participación amplia de sus asociados/as podrá utilizar medios digitales en sus reuniones para la toma de decisiones. Tales aspectos serán reglamentados y aprobados por una Asamblea extraordinaria.</p>	<p>Artículo 10º - La Asociación tendrá las siguientes autoridades: Asamblea General, Plenario Nacional, Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Comisión Electoral, Filiales departamentales y/o regionales, colectivos regionales, departamentales, locales o temáticos.</p>
<p>Artículo 10º - (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de</p>	<p>Artículo 11º - (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por</p>	

<p>la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.</p>	<p>todos los/as asociados/as que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.</p>	
<p>Artículo 11º - (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico anterior (artículo 23) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponde (artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Fiscal o Electoral, o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.</p>	<p>Artículo 12 - (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, con preferencia dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anterior (artículo 23) y tratará la memoria anual y el balance que deberán presentar la Comisión Directiva Nacional, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponde (artículo 21). ----- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del cinco por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.</p>	
<p>Artículo 12º - (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de la realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.</p>	<p>Artículo 13º - (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito por correo electrónico a los/as asociados/as, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de la realización de aquellas y con la publicación de un aviso página web, medios de difusión de ADASU y en un periódico local de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.</p>	

<p>Artículo 13º - (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su ausencia, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará secretario ad-hoc.</p>	<p>Artículo 14º - (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por la Presidencia de la Comisión Directiva o en su ausencia, por otro/a Directiva o la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará secretario ad-hoc. En caso de que socios/as participen por plataformas digitales, previamente anunciados como posibilidad en la convocatoria, deberán exhibir su Cédula de Identidad para el registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea y se grabará como registro de participantes y decisiones..</p>	
<p>Artículo 14º - (Mayorías especiales) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por</p>	<p>Artículo 15º - (Mayorías especiales) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que</p>	

<p>ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y</p>	<p>concurrán y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.</p>	
	<p>Artículo 16. Plenario Nacional. Es el órgano de deliberación y mayor representación política de la Asociación, entre Asamblea y Asamblea. Se compone de los miembros titulares de la Comisión Directiva, dos representantes de los/as estudiantes socios/as y un/a representante electo/a por los/as socios/as de cada departamento del país, que actuarán como voceros/as y referentes de los mismos. Todos/as los/as representantes tienen doble número de suplentes y su actuación es automática por ausencia del titular. Tiene funciones de deliberación y aprobación de las líneas estratégicas, el plan de trabajo anual de la Comisión Directiva y de las filiales locales, departamentales o regionales, del presupuesto anual y de toda decisión que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Directiva. Será presidido por la presidencia de la Comisión Directiva, en su defecto la vicepresidencia u otro/a directivo/a. Se tomarán las decisiones por mayoría simple de los presentes, teniendo todos/as un voto. Podrá funcionar en forma presencial o virtual de acuerdo a lo que establezca la Comisión Directiva que deberá convocarlo, al menos en forma semestral o por carta firmada por un mínimo de 1/3 de sus integrantes.</p>	<p>Art. 16. Plenario Nacional. Es el órgano de deliberación y mayor representación política de la Asociación, entre Asamblea y Asamblea. Se compone de los miembros titulares de la Comisión Directiva, <u>de 1 representante de cada filial y/o colectivo (en caso de no existir filial)</u>, que actuarán como vocero de las mismas y de dos representantes de los/as estudiantes socios/as. Todos/as los/as representantes tienen doble número de suplentes y su actuación es automática por ausencia del titular. Tiene funciones de deliberación y aprobación de las líneas estratégicas, el plan de trabajo anual de la Comisión Directiva y de las comisiones delegadas locales, departamentales o regionales, del presupuesto anual y de toda decisión que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Directiva. Será presidido por la presidencia de la Comisión Directiva, en su defecto la vicepresidencia u otro/a directivo/a. Se tomarán las decisiones por mayoría simple de los presentes, teniendo todos/as un voto. Podrá funcionar en forma presencial o virtual de acuerdo a lo que establezca la Comisión Directiva que deberá convocarlo al menos en forma semestral o podrá ser convocado o por carta firmada por un mínimo de 1/3 de sus integrantes.</p>
<p>Artículo 15º - (Integración). La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva compuesta por siete miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos</p>	<p>Artículo 17º - (Integración). La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva compuesta por siete miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos/as hasta por un período consecutivo. Los/as mismos/as se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos, la que se efectuará en un plazo no mayor a un mes luego</p>	

<p>miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.</p>	<p>de la proclamación por la Comisión Electoral. La elección de los/as miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos (presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, prosecretario/a, tesorero/a, pro-tesorero/a, secretario/a del interior).</p>	
<p>Artículo 16º - En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.</p>	<p>Artículo 18º - En caso de ausencia definitiva de Presidente/a y Vicepresidente/a, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General Ordinaria que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.</p>	
<p>Artículo 17º - (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores la suma de 160 unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de sus integrantes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del</p>	<p>Artículo 19º - (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Plenario Nacional. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores la suma de 200 unidades reajustables o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General. Podrá aprobar la conformación de Filiales locales, departamentales y/o regionales. Su creación, integración, cometidos y demás</p>	

Presidente y del Secretario actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

aspectos vinculados a su existencia, estarán previstos en el Reglamento que a tales efectos apruebe la Asamblea General. La representación legal, administrativa y política de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de la Presidencia y de la Secretaría, actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

<p>Artículo 18º - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste de las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, ser reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.</p>	<p>Artículo 20º - la Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste de las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución ajustados a la normativa laboral vigente . Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.</p>	
<p>Artículo 19º - (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.</p>	<p>Comisión Fiscal. Artículo 21º - (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.</p>	

<p>Artículo 20º - (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11º) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo, b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo, c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución, d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General, e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera, f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 22º.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo, 30 días posteriores a la solicitud.</p> <p>b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.</p> <p>c) Revisar en cualquier momento, los registros de actas, resoluciones, contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución a nivel nacional o departamental.</p> <p>d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.</p> <p>e) Asesorar a la Comisión Directiva, filiales o colectivos departamentales cuando éstos lo requieran.</p> <p>f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.</p>	
	<p>Artículo 23º- (Filiales o Colectivos profesionales) Las/os profesionales podrán agruparse por área de trabajo o con carácter territorial, a nivel regional, departamental o local, <u>para el intercambio, formación u organización específica.</u></p> <p><u>Los colectivos locales, departamentales o regionales podrán solicitar a la Comisión Directiva conformar una Filial local, departamental o regional. Su funcionamiento será reglamentado por la Asamblea General y podrán contar con presupuesto aprobado por el Plenario Nacional a partir de un plan de trabajo presentado por la Filial.</u></p> <p><u>Las Filiales tendrán un equipo coordinador que durará dos años en sus funciones, con las mismas condiciones que los órganos nacionales. Entre sus miembros se distribuirán las tareas de convocatoria, coordinación, finanzas y registros. Son sus competencias: asumir la representación local de la</u></p>	<p>Artículo 23º- (Filiales o Colectivos profesionales) Las/os socios/as podrán definir constituirse en Filiales departamentales o regionales, o colectivos departamentales, locales o temáticos <u>y deberán estar avaladas/os por Comisión Directiva.</u></p> <p><u>Las Filiales tendrán carácter departamental o regional, y se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 (Socios), literal b). Podrán ser Filiales aquellas que reúnan como miembros a un porcentaje no menor al 20% del total de a) profesionales del Trabajo Social del departamento o región o b) de los/as socios/as.</u></p> <p><u>Las Filiales tendrán un equipo coordinador que se integrará con 1) Coordinador/a 2) secretario/a 3) tesorero/a, los que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo.</u></p>

	<p><u>Asociación junto a la Comisión Directiva, promover la formación y propiciar el encuentro de los/las profesionales del departamento, atender las demandas laborales de las/los socios/as en coordinación con la Comisión Directiva y/o asesores/as, elaborar un plan de trabajo anual y administrar sus fondos.</u></p> <p><u>Podrán proponer un/a representante para el Plenario Nacional. La fiscalización de la filiales se realizará desde la comisión fiscal a nivel Nacional.</u></p> <p>Los Colectivos locales, departamentales, regionales o temáticos: Las/os socias/os pueden agruparse como colectivos cuando no reúnan los requerimientos para una filial. Su finalidad puede ser intercambio, formación, organización permanente o específica. Su funcionamiento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva y reglamentado por la Asamblea General. Podrán contar con rubros aprobados por la Comisión Directiva a partir de solicitudes específicas. Podrán proponer un/a representante para el Plenario Nacional.</p>	<p><u>Competencias: las filiales tendrán competencia en asuntos estrictamente locales. Su gestión deberá estar coordinada con la Comisión Directiva.</u></p> <p><u>Cometidos: a) promover y propiciar la capacitación y formación de los/las profesionales del departamento, propiciar encuentros para intercambios y planificación de actividades o acciones. b) Atender las demandas laborales de las/los socios/as en coordinación con la Comisión Directiva y/o asesores/as. c) Elaborar un plan de trabajo anual, el cual debe ser aprobado por la Comisión Directiva. d) Definir el/la representante al plenario Nacional,</u></p> <p><u>Funcionamiento: Cada equipo será responsable de decidir el destino de los fondos, en concordancia con el plan de trabajo presentado. Deberá llevar un registro de sus reuniones y decisiones a través de un libro de Actas. Deberá presentar un rendición de ingresos y gastos anual a la Comisión Directiva y Fiscal y cada vez que les fuera solicitado por vías formales.</u></p> <p><u>Financiamiento: las Filiales serán financiadas a través de un porcentaje del total de cuotas cobradas a los/las miembros de la filial, el que será establecido en Asamblea General y podrá ser revocado únicamente por esta; también podrán financiarse a través de la realización de actividades que tengan como finalidad la formación y/o actualización permanente de sus miembros y otras que deberán acordarse con la Comisión Directiva Nacional.</u></p> <p>La fiscalización de la filiales se realizará desde la comisión fiscal a nivel Nacional.</p> <p>Colectivos (locales, departamentales, regionales o temáticos): Las/os socias/os pueden agruparse como colectivos cuando no reúnan los requerimientos para una filial. Su finalidad puede ser intercambio, formación, organización permanente o específica. Su funcionamiento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva y reglamentado por la Asamblea General. Podrán contar con rubros aprobados por la Comisión Directiva a partir de solicitudes específicas. Nombrar</p>
--	--	--

		un/a representante para el Plenario Nacional.
--	--	---

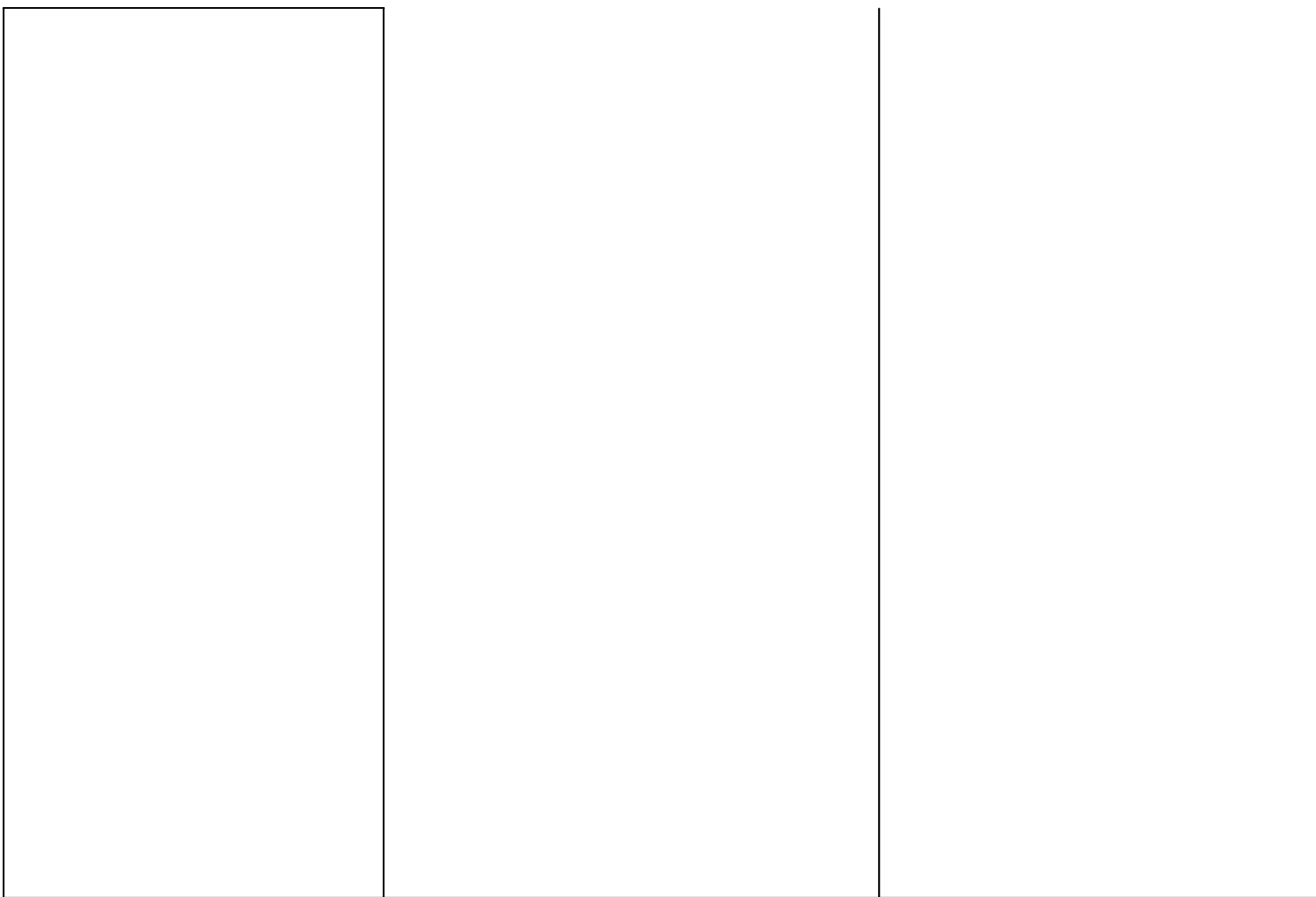
--	--	--

<p>Artículo 21º - (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidad grave en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.</p>	<p>Artículo 24º Comisión Electoral.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, los que no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo electivo en forma simultánea a integrar la Comisión Electoral. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los/as candidatos/as electos/as. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los/as nuevos/as integrantes de todos los órganos electos, hayan entrado en posesión de sus cargos. Podrá delegar en cada departamento del interior una autoridad electoral, con las funciones de organizar las elecciones y realizar el escrutinio. La Comisión Electoral unifica el escrutinio y proclamará a los electos a nivel nacional y departamental.</p>	
<p>Artículo 22º - (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia para cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez</p>	<p>Artículo 25º - (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para los órganos de la Asociación: Comisión Directiva, Plenario Nacional y Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal. Los /as representantes de los departamentos y de los/as estudiantes en el Plenario Nacional se pueden presentar por carta. Para ser admitida una lista o candidato/a a Plenario Nacional deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios/as activos/as</p>	

socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación profesional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, que controle el acto electoral y el escrutinio.

más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los/as candidatos/as triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios/as que presenten listas electorales podrán designar un/a delegado/a por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.
Se habilitará por parte de la Comisión Electoral el voto epistolar o electrónico, siempre que asegure la transparencia y la reserva de la identidad del/la votante. Estas modalidades serán reglamentadas por la Asamblea General.

	<p>Capítulo VI. Disposiciones Generales Artículo 26º- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.</p>	



	<p>Artículo 27°.- (Destino bienes). En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a la Asociación pro Fundación de las Ciencias Sociales para becas de educación permanente.</p>	
<p>Artículo 23º - (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 30 de marzo de cada año.</p>	<p>Artículo 28º - (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 30 de marzo de cada año.</p>	
<p>Artículo 24º - (Limitaciones especiales). Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos, especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 29°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes</p>	
	<p>Artículo 30°.- (Incompatibilidad).</p> <p>Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.</p>	
	<p>Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.</p>	

	Artículo 31º - la entrada en vigencia de este Estatuto deja sin efecto los reglamentos previamente aprobados.	
--	---	--